

Recibo original del presente

0095

Juan José Blanchet Córdón 17/02/12

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Área de Responsabilidades

Expediente: I.0003/2017

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente número I.0003/2017, iniciado con motivo del escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, respecto de la inconformidad presentada por el Ciudadano Juan José Blanchet Córdón, Representante Legal de la persona moral denominada "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V.", contra el fallo emitido el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-E202-2016, para la adquisición de "Medicamentos", recibido en este Órgano Interno de Control, el treinta y uno de enero del año en curso; y, -----

RESULTANDO

1. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Ciudadano JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, representante legal de la persona moral denominada "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V.", presentó en esta Área de Responsabilidades el escrito de inconformidad de fecha treinta de enero del presente año contra el fallo emitido en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete dentro de la Licitación Pública Internacional Abierta (Electrónica) número LA-012NBB002-E202-2016, para la adquisición de "Medicamentos", el cual se encuentra a fojas 001 a 007 así como sus anexos que obran de la foja 008 a 084 del expediente en que se actúa, del escrito referido se transcribe en la parte conducente: -----

(...)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Lo fundamenta el motivo de desechamiento injustificado de la propuesta presentada en tiempo y forma por mi representada en la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012-NBB002-E202-2016.

El artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su inciso XIII establece que la convocatoria deberá contener los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el costo beneficio. El numeral 5.2.2 de la presente convocatoria, que señala que se utilizará la "EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES". Así mismo, el numeral 4.3 de la convocatoria establece que la puntuación mínima que debe alcanzar el licitante, es de 37.5 puntos.

Con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tomará como único motivo de desechamiento por parte de la convocante hacia la propuesta de mi representada, el expuesto en el Acta de fallo correspondiente, se determinó desechar la propuesta de mi mandante, al no alcanzar los 37.5 puntos para que la propuesta sea considerada como solvente.

En la página 11 del Acta de fallo se puede observar que en el numeral 5.2.2.2 "Capacidad del licitante", en el inciso a) "Última declaración fiscal, en la que acredite que obtuvo utilidad fiscal", en las partidas 10 y 11, el resultado declarado por la convocante fue "0 puntos, debido a que el documento que presenta se encuentra ILEGIBLE y no se puede verificar lo solicitado". Hecho por demás, FALSO ya que mi mandante sí presentó el documento citando y es completamente ILEGIBLE.

(imagen)

Lo anterior puede ser demostrado, mediante la descarga electrónica de los archivos presentados por mi representante en la plataforma CompraNet en el Expediente número 1241133, relativa al número de licitación



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Area de Responsabilidades

Expediente: I.0003/2017

que nos ocupa. Adicional a esto, se presenta copia de los documentos que pueden ser encontrados en la plataforma CompraNet. Es de dominio público, que una vez pasada la fecha y hora límite para presentar proposiciones electrónicas, automáticamente la plataforma CompraNet impide la carga de documentos o sustitución de los presentados en tiempo y forma, por lo que no hay posibilidad alguna de que los documentos presentados por mi representada hayan sido remplazados para demostrar lo hasta aquí expuesto y que puede verificarse a continuación:

Imagen de captura obtenida desde el portal <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/negotiation/rfq/detailRfqResponse.do?ncp=148580623505.382-1#fh>

En la hoja número 4 del documento en referencia y que es **PERFECTAMENTE LEGIBLE**, puede observarse que mi mandante obtuvo una utilidad fiscal, tal y como se muestra a continuación:

(imagen)

Como se puede observar el acto de Fallo en su página 11, mi representada obtuvo una puntuación final de 31 puntos para ambas partidas en las que participó. Así mismo, la convocante establece que presentar el documento "Última declaración fiscal, en la que acredite que obtuvo utilidad fiscal" cuenta con un valor de 7 puntos, mismos que, de haber sido otorgados a la propuesta de mi representada, alcanzaría una puntuación mínima de 38.5 puntos, suficientes para que la propuesta se considere como "solvente". Sin embargo, la Convocante ilegal y arbitrariamente decidió NO otorgar los 7 puntos en cuestión ya que determinó sin fundamento alguno, que el documento **NO ES LEGIBLE**. El documento puede ser descargado de la plataforma CompraNet desde el expediente en cuestión y comprobarse que es **TOTAL Y COMPLETAMENTE LEGIBLE**, por tanto, se debió haber otorgado la puntuación.

(...)

2. A través de Acuerdo con número de oficio AR/12/195/009/2017 emitido por esta autoridad, en fecha uno de febrero del año en curso, se proveyó el escrito de inconformidad del citado promovente, quedando registrado en el Libro de Gobierno Electrónico bajo el número de expediente **I.0003/2017**, asimismo, previniendo al inconforme para que subsanara los requisitos establecidos en el artículo 66 fracciones V, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para exhibir las copias de traslado y anexos para la convocante y el tercero interesado; de igual forma, el ciudadano JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN acreditó su carácter de representante legal de la empresa "**HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V.**" mediante escritura número 114, 368 (ciento catorce mil trescientos sesenta y ocho) de veinte de agosto del año dos mil quince, signado por el licenciado Arturo Sobrino Franco, notario público número 49, visible a fojas 85 y 86 de autos. -----

3. Por escrito de uno de febrero de dos mil diecisiete, recibido el mismo día, el Ciudadano JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, representante legal de la persona moral denominada "**HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V.**", **presentó formal desistimiento de la inconformidad interpuesta el treinta y uno de enero del presente año, respecto del fallo de la Licitación Pública Internacional (electrónica) número LA-012NBB002-E202-2016**, visible a foja 91 de autos del cual se transcribe en la parte conducente: -----

(...)

Hago referencia a la Licitación Internacional Pública número LA-012NBB002-E202-2016, para la cual mi representada interpuso recurso de inconformidad el día 31 de Enero de 2017, tal y como se muestra en el escrito de inconformidad que a este acompaña, donde se aprecia el sello del OIC con la citada fecha.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Area de Responsabilidades

Expediente: I.0003/2017

Al respecto, notifico que desisto de la inconformidad presentada, por así convenir a los intereses de mi representada. Agradeceré que se por concluido el asunto en cuestión y no se continúe con la labor de esa H. Autoridad ante este caso en particular. (...)

Derivado de lo anterior, se hace al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** La suscrita licenciada Alicia Morales Rivera, Titular del Área de Auditoria para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, en términos del artículo 88, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y del oficio número OIC/12/195/462/2016 del 8 de diciembre de 2016, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción II, 11, 65, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 apartado D y 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19 y 20 del del Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto 1988.-----

**SEGUNDO.-** Iniciada la presente instancia de Inconformidad a petición del representante legal de la empresa "**HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V.**", se observa que dicho peticionario acude de manera expresa a desistirse de la señalada instancia mediante escrito de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el cual se encuentra signado por el Ciudadano JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN quien acreditó ser el representante legal de la empresa inconforme mediante escritura número 114, 368 (ciento catorce mil trescientos sesenta y ocho) de veinte de agosto del año dos mil quince, signado por el licenciado Arturo Sobrino Franco notario público número 49, por lo que al ser evidente la renuncia de derechos procesales del interesado y dado que esta autoridad no advierte elementos que sean susceptibles de investigación oficiosa y al presentar el referido escrito, antes de que esta autoridad administrativa notificará la prevención a la que recaía su escrito de inconformidad primigenia, no existen más elementos que pudieran constituir líneas de investigaciones; asimismo, es de aclararse que dicho acuerdo no se pudo notificar a la inconforme, toda vez que la misma acudió a desistirse del acto, antes de que este fuera notificado, esto el día primero de febrero del presente año, luego entonces y con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESEE** la presente instancia de inconformidad, tal y como se establece en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

**I. El inconforme desista expresamente;**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Hospital General "Dr. Manuel Gea González"  
Área de Responsabilidades

Expediente: I.0003/2017

*II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

Así como lo establecido en los artículos 373, fracción II y 378 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, los cuales disponen: - - - - -

#### Código Federal de Procedimientos Civiles

**ARTICULO 373.-** *El proceso caduca en los siguientes casos:  
(...)*

*II.- Por desistimiento de la prosecución del juicio, aceptado por la parte demandada. No es necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra traslado de la demanda;*

*(...)*

**ARTICULO 378.-** *La caducidad, en los casos de las fracciones II y IV, tiene por efecto anular todos los actos procesales verificados y sus consecuencias; entendiéndose como no presentada la demanda, y, en cualquier juicio futuro sobre la misma controversia, no puede invocarse lo actuado en el proceso caduco.*

*Esta caducidad no influye, en forma alguna, sobre las relaciones de derecho existentes entre las partes que hayan intervenido en el proceso.*

#### Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo 11.** *Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.*

Lo cual muestra que, se patentiza que desaparecieron las causas que motivaron la interposición de la inconformidad presentada por el Ciudadano JUAN JOSÉ BLANCHET CORDÓN, representante legal de la empresa "HOSPITALES Y QUIRÓFANOS S.A. DE C.V." el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo cual, el desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, lo cual se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal, asimismo, tiene por efecto anular todos los actos procesales verificados y sus consecuencias como lo fue la notificación de la prevención, apoya a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a continuación se cita: - - - - -

*Época: Décima Época; Registro: 2009589; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia;  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 20, Julio de 2015, Tomo I; Materia(s):  
Común; Tesis: 1a./J. 53/2015 (10a.); Página: 475*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Organo Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Area de Responsabilidades

Expediente: I.0003/2017

**INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.**

*El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con base a lo expuesto en el Considerando Segundo, **SE SOBRESEE** la presente Inconformidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en la instancia que se resuelve. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al interesado la presente resolución administrativa. -----  
Así lo resolvió y firma la licenciada ALICIA MORALES RIVERA, Titular del Área de Auditoria para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, en términos del artículo 88, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y del oficio número OIC/12/195/462/2016 del 8 de diciembre de 2016, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----